H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 71 bis y se reforma el artículo 73 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad los índices delictivos se han incrementado, hemos visto como las instituciones de seguridad pública tanto federal, estatales y municipales afrontan retos cada vez más complejos ante las formas comisivas de los delitos y las faltas administrativas, así como ante el empleo de diversos instrumentos en la comisión de las mismos, tal es el caso de las motocicletas utilizadas como instrumento del delito por parte de los sujetos activos de delitos tales como homicidios, lesiones y robos, a los cuales en virtud de utilizar como instrumento de los delitos que cometen las motocicletas, se les ha denominado por la prensa y por la sociedad

"motosicarios", quienes son como su nombre lo menciona, aquellas personas que transitan en las calles a bordo de motocicletas con fines delictivos[1]

Como se ha precisado las motocicletas son utilizadas como instrumentos del delito, pues es el vehículo que los sujetos activos de los delitos utilizan para trasladarse al lugar del hecho delictivo, a bordo de dicho vehículo escogen a la víctima o ya va direccionado el hecho delictivo a la misma, la asechan y con posterioridad les sirve para huir del lugar del evento, el uso del casco, la ausencia de placas de circulación, la velocidad y la facilidad con la cual pueden transitar en la vía pública, al ser fácil el maniobrar respecto del tráfico vehicular que exista al momento de cometer el delito, permite escabullirse e incluso perderse en la zona urbana, el costo-beneficio el empleo de dichos vehículos para la comisión de delitos es de bajo costo para el sujeto activo, en cuanto que dicho medio de transporte es económico, le permite un desplazamiento rápido por las vías públicas, consume poco combustible, de fácil y económica compra o reparación ante cualquier daño, pudiendo incluso abandonar el bien mueble en la huida y conseguir la impunidad, pues aún y cuando el bien sea asegurado por la autoridad ministerial, no obra registro del mismo en el Padrón Vehicular, lo cual dificulta o imposibilita dentro de la etapa de investigación conseguir la identificación de los autores de los delitos, generándose impunidad.

De conformidad con el artículo 3, fracción XXXI de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la motocicleta es definida como el vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal

[1] Cfr. Qué son los motosicarios y desde cuándo operan en la CDMX - Infobae

mayor a 1KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos, precisándose dentro de la propia fracción que sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

Dentro de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en el artículo 7, fracción XXI, se define el vehículo como la unidad impulsada por un motor o cualquier forma de propulsión, en la cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado, así como en el artículo 55 de la misma ley define el vehículo como todo medio impulsado por un motor o o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o de cosas, utilizando las vías públicas terrestres del Estado. De igual manera dentro del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en el artículo 85 se establece la clasificación de los vehículos, señalándose en el inciso c) las motocicletas, con los tipos: motoneta, bicimoto, trimoto, cuatrimoto, motocarro y otros similares.

Dicho medio de transporte, es decir, el uso de motocicletas ha proliferado a partir de la pandemia de 2020, pues el confinamiento puso en boga las entregas de alimentos, medicamentos e insumos de primera necesidad por medio de repartidores, quienes hacían y hacen entrega a domicilio de bienes y suministros básicos que era y son solicitados a través de plataformas digitales tales como uber eats, rappi, didi food, cornershop, entre otros; lo cual propició que para el año 2022, se vendieran más motocicletas que coches, pues conforme a datos de la Asociación Mexicana de Fabricantes e Importadores de Motocicletas (AMFIM) arrojan que al

final de 2022, la comercialización de motos nuevas fue de 1.2. millones de unidades, cifra que fue superior al millón 72 mil autos que se vendieron en 2021; señalándose que, de cada 10 motocicletas vendidas, siete están relacionadas con el uso laboral, lo cual generó el crecimiento en la producción de motocicletas, superando el valor de producción 12,110 millones de pesos en el país con una fabricación anual de 600,000 unidades[2].

El padrón vehicular de motocicletas en Guanajuato cada seis meses crece 3.6%, ubicando al Estado dentro de los primeros cinco estados de la República Mexicana que concentran cerca del 50% por ciento del parque de motocicletas, destacándose dentro de estos Estados la Ciudad de México, el Estado de México, Jalisco y Michoacán. De acuerdo con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, el padrón de motocicletas es de 465,769, mientras que para el término de 2021 eran 450,318, creciendo un 3.43% en los primeros cinco meses del año y por semestres 3.6 por ciento en promedio con poco más de 15,000 motocicletas[3].

En los Municipios con mayor concentración de motocicletas dadas de alta en el Padrón Vehicular Estatal es León con 104,128 dadas de alta; Irapuato con 63, 248 motos; Celaya con 35,041; Salamanca con 25,682; San Francisco del Rincón con 18,538; Silao con 17,656 motos; por lo que respecta a los Municipios con menos motocicletas circulando se encuentran Atarjea con 21 motos; Santa Catarina con 53 motocicletas; Tierra Blanca con 79 motos; Xichú con 129 y Victoria con 393 motocicletas.

[2] Vid. Por primera vez, en México se vendieron más motos que coches en 2022 (motormania.com.mx)
[3] Cfr. Crece 3.6% el padrón de motocicletas en Guanajuato; cada 6 meses - Grupo Milenio

Los datos señalados corresponden en efecto a todos aquellos propietarios o poseedores de motocicletas que acudieron ante la autoridad fiscal a cumplir con los requisitos que le marca el artículo 70 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para el registro del vehículo, así como con el pago de los derechos correspondientes en materia de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación y en materia de otros servicios de registro y control vehicular, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal en que se hizo el registro del vehículo. Lo cual permite evidentemente a las autoridades en materia de seguridad pública y de tránsito y vialidad que, al ejercer sus funciones de seguridad, inspección, vigilancia y vialidad en la circunscripción en la cual ejercen competencia territorial contaran con datos de identificación concretos existentes en el padrón vehicular estatal, del cual podrán extraer los datos del propietario, domicilio, el número de identificación vehicular entre otros datos, reforzando ese registro estatal la información existente en el Registro Público Vehicular (REPUVE), emitiendo así las sanciones correspondientes por infracciones a las leyes y reglamentos respectivos en materia de tránsito y vialidad o bien llevar acabo el aseguramiento de dicho tipo de vehículos para ponerlos a disposición de la autoridad competente, plasmando en el Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo), en el *Anexo de C. Inspección de Vehículo* y *Anexo D. Inventario de Armas y Objetos* o bien en el Informe Policial Homologado (Justicia Cívica) el *Anexo B. Descripción del Vehículo* los datos del vehículo asegurado a fin de que la autoridad competente administrativa o ministerial integre el expediente respectivo o la carpeta de investigación, para la localización del propietario o poseedor y continuar en su caso con el trámite respectivo.

El problema al cual se enfrentan las instituciones policiales en el estado de Guanajuato, ante los hechos en los que intervienen los denominados “motosicarios”, es que aún y cuando logran el aseguramiento de los vehículos que emplearon como instrumento para la comisión del delito, esto es al haber sido abandonados en la persecución policial, y al llevar a cabo la inspección y verificación del vehículo, no existe registro de dicho bien dentro del Padrón Vehicular, ni estatal ni federal, lo cual impide en la integración de la respectiva carpeta de investigación contar con los datos del propietario o poseedor de dicho bien mueble, dificultándose así la investigación ministerial y por ende el esclarecimiento de los hechos, generándose impunidad.

Esa falta de registro de las motocicletas en el padrón vehicular estatal es además del incumplimiento del adquirente de su registro ante la autoridad fiscal para su respetiva emisión de placas y de tarjeta de circulación motivado en la ***asequibilidad de dichos vehículos, es decir que pueden conseguirse o alcanzarse***[4] de manera muy fácil, ello porque pueden comprarse en supermercados tales como Walmart, Mega Comercial, Chedraui, Costco, Sam´s y Soriana por mencionar solo algunas, así como en tiendas departamentales tales como Coopel, Liverpool, Elektra y Suburbia, por mencionar algunas y las tiendas especializadas en la venta de dichos vehículos tales como Motocity León, Moto Power Bajío, Excelencia Motors León, Euromoto S.A. de C.V., VYM Honda, Italika, Suzuki, Yamaha, DINAMO, Beta Bajío y Ducati León, por mencionar algunas, sin dejar de lado las tiendas en las cuales se venden motocicletas usadas y las que se pueden adquirir en plataformas comerciales como Mercado Libre, es decir, la adquisición de una motocicleta está

[4] Vid. asequible | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

al alcance de todos, incluso por los bajos costos y las facilidades de pago en parcialidades.

Los precios más económicos de las motocicletas para este año 2023 de las 10 principales marcas que se encuentran en el mercado encontramos a las siguientes[5]:

No.	Marca	Precio
1.	Italika ST90	$18,332.00
2.	Italika DT110 Delivery	$16,499.00
3.	Italika D125LT	$18,999.00
4.	Italika X125	$21,999.00
5.	Italika AT110LT	$19,999.00
6.	Suzuki AX100 2023	$23,690.00
7.	Izuka TL125A	$19,495.00
8.	Suzuki AX4 2022	$29,390.00
9.	Izuka TL 150 N 2022	$26,995.00
10.	Yamaha T110 Crypton 2022	$31,999.00

Costos con los cuales corroboramos la asequibilidad de las motocicletas en todo el país aunado a ello la facilidad de pagos y que para su entrega en los centros de venta, basta cubrir el precio del bien para su entrega; sin que esa entrega material permita al adquirente o comprador la circulación del vehículo, siendo aquí donde los infractores de las normas flagrantemente circulan en los mismos, sin el previo registro en el Padrón Vehicular Estatal, y por ende sin placas ni tarjeta de

[5] Cfr. Las motos más baratas de México 2023 - Autofact

circulación, ni el pago de los derechos correspondientes por el registro y emisión de tales documentales públicas.

Generándose con lo anterior, un vacío estadístico del número de motocicletas que circulan en el estado, sin que obre registro de las mismas, siendo en los casos que dichos bienes son adquiridos para cometer ilícitos y respecto de los cuales la autoridad fiscal y administrativa no tiene registro alguno, pues dentro del artículo 18, fracción II de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios es facultad de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el estado y mantener actualizado el padrón vehicular estatal, punto clave que motiva la presente propuesta normativa, pues surge la necesidad de establecer un medio de control o mecanismo entre el momento de la compraventa y el registro que se debe hacer de los vehículos que circulan en el estado de Guanajuato como lo mandata el artículo 62 de la citada Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, cual señala que todos los vehículos que circulen por las vías públicas del estado y que en razón de su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, omisión de registro que trae aparejada la sanción en términos de los artículos 248 y 249 de la citada Ley de Movilidad Local.

Por lo que la infracción al artículo 62 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios por parte de los sujetos obligados al registro de los vehículos, en el caso concreto de los propietarios y poseedores de motocicletas, genera inexistencia de registro en el Padrón Vehicular Estatal, siendo insuficientes los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales por sancionar dicha

infracción y retirar de la circulación tales vehículos y remitirlos a los depósitos autorizados, ello en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Pues dichas sanciones a la infracción de registro, que se emiten en las funciones operativas de los integrantes de las instituciones policiales, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos no resuelven el problema de inexistencia de registro de motocicletas que hay en el Estado, pues como se ha señalado cualquier persona puede adquirir una motocicleta y utilizarla como instrumento de delito, que en el escenario de flagrancia deciden abandonar el vehículo para continuar con su huida, conocedores que al no existir registro alguno será prácticamente imposible la localización de los sujetos activos de los delitos por parte de la autoridad ministerial.

Los esfuerzos estatales por asegurar dichos vehículos se ven reflejados en el 5º Informe de Gobierno realizado por el Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dentro del Eje de Seguridad y Paz Social en los aseguramientos de operativos y patrullajes se aseguraron 1,174 motocicletas. La Comisaria del Grupo Táctico Operativo de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado aseguraron 116 motocicletas. De igual manera la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la implementación de operativos viales y accidentabilidad, llevaron a cabo la revisión de 2,915 motocicletas y la Policía Canina aseguró 3 motocicletas[6].

Observando con lo anterior que los integrantes de las instituciones policiales del Estado, en sus funciones de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, las cuales materializan a través de las acciones de inspección,

[6] Vid. Informe Completo – 5to Informe de Gobierno del Estado de Guanajuato

vigilancia y vialidad en su circunscripción han asegurado los vehículos tipo motocicleta que han sido empleadas como instrumentos del delito.

Tales aseguramientos de igual manera se ven reflejados en el Cuarto Informe Anual de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato 2022, dentro del cual se desprende dentro del Capítulo III denominado “Ejercicio de atribuciones con trascendencia a la función”, en cuanto a la interacción que realizaron los integrantes de dicha institución ministerial contra la delincuencia organizada, se tuvo como resultado el aseguramiento de 470 motocicletas, lo cual es consultable a página 144 del referido informe.

Virtud a lo anterior y con el afán de que las motocicletas que se adquieran dentro del estado de Guanajuato sean en efecto registradas en el padrón vehicular estatal, y por ende contar con placas y tarjeta de circulación, resulta necesario que los comerciantes en el ramo de vehículos[7], es decir, las personas físicas y morales cuya actividad sea la venta de vehículos nuevos o usados, en el caso concreto, la venta de motocicletas ya sea nuevas o usadas, celebren con el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato por su acrónimo SATEG convenio de colaboración administrativo, a fin de llevar a cabo el trámite de registro del vehículo que enajenó en el Padrón Vehicular Estatal, para que sea registrado el bien mueble en dicho padrón vehicular y se expidan por la autoridad hacendaria las placas y tarjetas de circulación a favor del adquirente, para efectos de que el vehículo, en el

[7] Concepto que se extrae de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, contenido en la fracción III, del artículo 63.

caso concreto la motocicleta sea entregada al comprador debidamente registrada, emplacada y con tarjeta de circulación, generándose así la certeza que los vehículos tipo motocicleta sean enajenados por los comerciantes y por ende entregados al adquirente con el debido registro, con las placas y la tarjeta de circulación, habiendo dado cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, previo haberse colmado los requisitos que marca el artículo 70 de la misma ley, ello conforme a los mecanismos de operación que establezca el SATEG, para que en caso que las motocicletas sean empleadas como instrumento del delito sea factible identificar por parte de la autoridad ministerial al propietario o poseedor legítimo de la misma, y que de igual manera al portar las placas, permitirá realizar los actos de investigación correspondientes para la debida integración de la carpeta de investigación.

Para efectos de lograr el objetivo anterior, resulta necesario reformar de igual manera el artículo 73 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el cual establece lo relativo a los convenios de colaboración o coordinación que podrá celebrar el Ejecutivo del Estado con las autoridades federales o de otros estados de la República, para la integración y actualización del registro de vehículos, adicionando como partes con las cuales podrá celebrar convenios a los comerciantes en el ramo de vehículos, es decir, con los comerciantes del cualquiera de los vehículos de uso privado previstos en la clasificación de vehículos que establece la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en el artículo 56, precisando el de uso privado en la fracción I de dicho artículo y definidos los vehículos de uso privado en el artículo 57 de la misma ley como aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores, ya sean estos personas físicas o morales; su

circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitación que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus conductores, de todas las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos; incluyéndose además de las motocicletas los automóviles, ello conforme a la clasificación de vehículos que establece el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Ampliándose con la reforma de adición que se propone al artículo 73 antes citado, en el sentido de que el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios para la integración y actualización del registro de vehículos con los comerciantes en el ramo de vehículos, incluidos aquí los comerciantes de motocicletas y automóviles, ello con fundamento en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el cual establece las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, fracción que precisa la facultad de representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la ley.

La celebración del convenio de colaboración administrativa entre los comerciantes en el ramo de vehículos, precisando los comerciantes de motocicletas y el Titular del Poder Ejecutivo a través del SATEG, para efectos de la integración y actualización del registro de vehículos en el caso concreto de motocicletas, para efectos de que las mismas salgan del establecimiento comercial debidamente emplacadas, con tarjeta de circulación y calcomanía, a fin de evitar que las mismas circulen sin placas y que ello facilite sean empleadas como instrumentos del delito por las consideraciones expuestas, resulta una medida en materia de prevención general del delito.

El Estado en sus funciones de seguridad pública, tiene la de prevención, misma que es definida en el artículo 7 fracción X de la Ley para la Prevención Social de la

Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios como la medida para atacar los factores causales de la violencia y de la delincuencia, incluidas las oportunidades para la comisión de estos. Considera una variedad de acciones orientadas a evitar que el delito ocurra, ya sea a través del sistema formal de justicia penal o bien por medio de la promoción e implementación de estrategias que involucran a los diferentes sistemas informales desde los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, que en el caso concreto de la presente iniciativa se aplica la prevención de la violencia y la delincuencia la prevención situacional al modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social a través de medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan los fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

Esa prevención en la comisión de delitos debe estar reflejada en todo el sistema jurídico, no únicamente en las leyes en materia de seguridad pública, es por ello que, la presente iniciativa se centra en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, pues un registro confiable de las motocicletas que se venden en el estado de Guanajuato dentro del Padrón Estatal Vehicular, derivado del convenio de colaboración administrativo que al efecto se celebre entre las personas físicas y morales cuya actividad sea la venta de motocicletas ya sea nuevas o usadas dentro del Estado de Guanajuato, permitirá a la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión tener un padrón vehicular confiable respecto de este tipo de vehículos y expedirá la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía que permita identificar plenamente al propietario del vehículo, cuyo registro de datos podrá ser requerido por la autoridad ministerial ante las investigaciones para esclarecer los hechos delictivos.

Es preciso mencionar que si el propietario o poseedor legítimo de la motocicleta con posterioridad enajena o es privado de la propiedad o posesión del bien mueble, debe dar de baja del registro vehicular la motocicleta, ello en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en términos de la obligación en la presentación del aviso de baja ante la Entidad Federativa prevista en el artículo 65 y 86 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, ya que en caso contrario permanecerá la calidad de propietario o poseedor legitimo del bien ante la autoridad fiscal causándose los impuestos respectivos y que en caso de responsabilidad civil objetiva de causarse un daño con el bien de su propiedad; y más aún que en caso de que la motocicleta de su propiedad que le haya sido robada o haya enajenado sin que haya hecho el trámite respectivo de baja en el padrón vehicular, y que haya sigo asegurada por la autoridad ministerial será requerido por ésta para la integración de la carpeta respectiva.

La presente iniciativa se subsume al marco constitucional y legal en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21, párrafo primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 39 Apartado B, 75 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en lo previsto en la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia; artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 1, 2, 3 y 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y lo previsto en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar y reformar:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO TERCERO **REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS** **Capítulo I** **Registro vehicular** **Sin Correlativo**	***Registro de motocicletas particulares*** ***Artículo 71. bis.*** *El registro de motocicletas particulares será realizado ante la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión por los comerciantes de estas, previo convenio de colaboración administrativa celebrado con el Ejecutivo del Estado, debiendo colmarse los requisitos que para dicho registro vehicular establece está ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.*
Convenios de colaboración **Artículo 73.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales	**Convenios de colaboración** **Artículo 73.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales

o de otros estados de la República, para la integración y actualización del registro de los vehículos. Como resultado de dichos convenios se podrán establecer, cuando se haga necesario, otros requisitos para el registro de los vehículos, además de los señalados anteriormente.	o de otros estados de la República, ***así como con comerciantes en el ramo de vehículos*** para la integración y actualización del registro de los vehículos. Como resultado...

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: Con la propuesta de adición y reforma antes señaladas se visualizan impactos normativos en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Impacto administrativo: De la presente iniciativa se advierte impacto administrativo en cuanto a la celebración de los convenios de colaboración administrativos entre el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión y los comerciantes del ramo de vehículos, en el caso concreto las personas físicas y morales cuya actividad sea la venta de motocicletas ya sea nuevas o usadas, así como la emisión de mecanismos de operación para dar cumplimiento a los convenios.

Impacto presupuestario: De la propuesta de iniciativa no se advierte impacto presupuestario en razón de la exista previa de formatos de registros para llevar a cabo el registro de vehículos en el Padrón Vehicular Estatal.

Impacto social: La ciudadanía y las autoridades tendrán la certeza de que todas las motocicletas en el estado de Guanajuato estarán registradas en el Padrón Vehicular Estatal, circularan desde su enajenación con placas y tarjeta de circulación, y que, ante el empleo de dichos vehículos como instrumentos del delito, se facilitará la integración de la carpeta de investigación para localizar a los sujetos activos del delito e inhibir con ello la impunidad.

Se subraya que una de las principales iniciativas es cumplir con uno de los principales retos en el Estado de Guanajuato, como es el relativo a lograr contar con seguridad y paz, ello a través de la prevención social de violencia y de la delincuencia y reconstruir el tejido social, lo cual indudablemente se logra mediante acciones coordinadas entre el sector social y el gubernamental, teniendo como objetivo incrementar la efectividad del sistema de seguridad pública, fortaleciendo los esquemas de una prevención transversal del delito, todo ello en favor de una sociedad más próspera, armónica y respetuosa,

Referimos además que la presente propuesta está alineada a la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual está previsto para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, cuyas metas específicas son: **16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, **16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, **16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional

e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y **16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona un artículo 71 bis y se reforma el artículo 73 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar en los siguientes términos:

Registro de motocicletas particulares

Artículo 71 bis. *El registro de motocicletas particulares será realizado ante la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión por los comerciantes de estas, previo convenio de colaboración administrativa celebrado con el Ejecutivo del Estado, debiendo colmarse los requisitos que para dicho registro vehicular establece está ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.*

Convenios de colaboración

Artículo 73. *El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales o de otros estados de la República, así como con comerciantes en el ramo de vehículos para la integración y actualización del registro de los vehículos.*

Como resultado...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2023.
La Diputada y Diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política

Firma electrónica certificada

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Firma electrónica certificada

Dip. David Martínez Mendizabal

Firma electrónica certificada

Dip. Alejandro Arias Ávila

Firma electrónica certificada

Dip. Gerardo Fernández González

Firma electrónica certificada

Dip. Dessire Angel Rocha

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	36807
Asunto:	JGYCP. Iniciativa Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
Descripción:	Iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 71 bis y se reforma el artículo 73 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
Destinatarios:	LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DESSIRE ANGEL ROCHA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2038_20230615170320075_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DESSIRE ANGEL ROCHA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2023 03:02:53 p. m. - 17/06/2023 09:02:53 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	56-e7-e9-59-97-1c-3a-91-69-0c-6c-e0-90-76-d4-76-1b-32-07-04-a2-8f-c6-05-61-1c-fa-34-b3-de-45-20-1d-db-b9-a2-8d-11-f2-eb-78-0d-c5-d4-e7-ec-ae-d2-2a-1c-7d-05-5e-18-a5-91-e8-37-27-9c-90-42-37-66-f8-e5-5d-a7-26-b8-84-88-66-b2-7a-78-b2-7d-8f-00-01-95-78-de-f3-74-11-ed-b0-dd-60-83-15-2e-04-94-43-29-e1-c8-9a-8d-9b-66-2b-70-27-a4-f3-ad-e8-af-be-ce-a3-4e-8c-0e-f4-97-2a-03-04-af-8a-00-ad-99-7f-a6-a4-44-89-25-bb-80-39-51-31-2a-a8-8d-3f-4d-91-c8-2d-8d-27-79-49-97-af-ea-7e-30-6d-f6-fe-ea-4e-91-72-22-bf-ff-9b-2f-d7-73-d2-13-69-53-48-c4-52-56-bb-a8-f5-7d-79-61-bd-29-0b-74-56-2b-d9-e8-41-85-7d-06-4a-99-89-b8-fc-b1-f9-b7-77-2a-f1-f1-ae-df-18-cb-af-f8-a3-4b-d0-50-10-8a-be-27-98-28-ef-2a-d7-eb-e4-61-ed-cb-45-40-ca-76-6c-96-08-31-23-64-80-9a-ed-71-c7-b5-39-74-05-0a-c8-6c-c1-83		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2023 03:05:00 p. m. - 17/06/2023 09:05:00 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2023 03:05:28 p. m. - 17/06/2023 09:05:28 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638225895286753895
Datos Estampillados:	IfI+PVKbIs0yECGmuOaGfWN/WvU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	303497428
Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2023 03:04:31 p. m. - 17/06/2023 09:04:31 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/06/2023 03:26:53 a. m. - 23/06/2023 09:26:53 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ae-85-4c-74-a7-9e-08-73-8a-64-b0-46-49-f6-bb-de-1c-98-73-b6-5a-3d-eb-de-89-17-ac-1d-ff-5a-a7-6c-25-44-de-87-a5-f5-aa-29-17-6c-3f-d1-9c-ff-26-40-5a-90-4f-26-7f-b5-84-80-83-34-32-7e-95-ca-10-1a-d4-8b-0d-c3-3b-56-7c-4c-a4-50-ed-02-b2-76-7d-bb-f8-93-5b-c6-e8-d1-da-13-5e-b1-18-e1-f1-4e-f2-89-c9-91-9a-ce-0d-80-de-78-5f-92-0e-f7-27-5d-64-8a-d0-73-13-63-c2-f4-ac-49-53-8f-58-ab-60-5a-b3-59-ae-d9-2b-32-6a-b0-84-8e-0f-58-f6-61-10-42-05-e9-4c-c6-6d-93-95-be-79-d5-ed-74-8f-2c-61-0c-aa-9f-a9-7b-6c-6e-79-9c-82-6f-9a-0c-03-77-0e-98-6f-9c-1f-2a-1d-3a-b8-d9-e5-1d-57-31-b0-e2-cd-a4-81-c4-06-2f-63-46-5f-5c-09-fa-6a-29-7a-da-ed-ae-ee-1a-5f-0d-20-45-18-14-94-bf-6c-e3-91-5d-b4-53-08-0c-55-ff-e2-80-f7-d9-21-a8-5b-85-da-e6-da-f7-ec-71-9c-fe-91-67-7b-a1-70-c2-cc-ff-29-fb-b7-e3-c0-8c		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	24/06/2023 03:29:02 a. m. - 23/06/2023 09:29:02 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	24/06/2023 03:29:35 a. m. - 23/06/2023 09:29:35 p. m.	**Índice:**	303902555
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	24/06/2023 03:28:23 a. m. - 23/06/2023 09:28:23 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638231525753386615	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	G0KzWwN4a7JBEdmxD4vLL9ny2jE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:57:37 p. m. - 28/06/2023 10:57:37 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-70-03-4e-50-10-2c-03-4a-76-12-98-8e-89-e7-82-9d-0e-b1-53-75-0f-6a-8c-d0-5c-bd-89-9a-d0-be-6e-80-98-bf-28-7e-ec-2a-48-36-8f-63-87-c5-c6-c2-ed-2c-fa-48-e8-09-a9-4f-84-0f-3c-14-61-a7-3f-3a-eb-78-c4-2a-65-6c-0a-ed-a8-c4-7d-7b-5e-5f-bb-f6-f8-93-b4-73-ec-cc-dc-dc-b9-78-82-c0-10-d7-0d-21-1a-66-60-12-23-62-bc-10-e0-67-76-92-49-96-4e-c7-05-39-8a-7b-51-c3-79-e3-2f-bd-07-f6-c4-fb-c3-d1-1f-b1-e8-e5-61-fc-77-b3-77-75-87-0d-17-9d-e2-5d-59-95-26-1a-9e-6c-52-14-14-cb-7e-4f-ca-6a-56-00-12-e2-26-df-aa-45-c7-52-3f-4a-a8-f7-0b-e0-50-ca-25-97-fa-60-e2-7a-5d-7f-68-0e-25-9d-0f-da-a0-98-68-6d-7d-7f-fb-e1-0d-56-5f-1b-14-57-b9-09-82-ab-60-19-92-a2-6c-3d-f8-52-c3-1f-53-75-41-3e-06-c2-01-cd-6a-5a-44-9f-92-c6-d6-70-60-13-a4-cb-21-bd-52-65-70-04-2d-9f-9c-ff-62-fd-85-1e-9d-84-51-ea-00		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:59:49 p. m. - 28/06/2023 10:59:49 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 05:00:19 p. m. - 28/06/2023 11:00:19 a. m.	**Índice:**	304172753
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/06/2023 04:59:06 p. m. - 28/06/2023 10:59:06 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638235468195405127	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	zxmlzkWHWGQbDVghPEDiRF/N9SM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS ERNESTO AYALA TORRES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.44	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/06/2023 06:43:03 p. m. - 20/06/2023 12:43:03 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	93-95-e1-03-d9-48-f2-ef-44-17-b8-ab-58-78-ea-15-e2-9f-8c-ad-c8-e2-55-b4-56-2b-da-f9-90-12-9f-36-23-a8-89-62-c7-bf-26-7c-f1-e7-2f-00-0a-27-a2-04-ac-36-a4-42-2b-62-b7-f4-93-3f-2a-79-7f-14-f3-d1-85-8b-d9-fb-90-4f-e8-54-d7-9f-8f-a5-85-6c-e2-f0-42-3c-ab-26-02-c8-c8-cc-2c-fd-a9-6e-d6-6f-02-8e-b3-2e-ec-cb-a7-62-55-a8-a8-ee-62-48-4e-ba-2e-61-e5-25-f0-51-fa-42-ec-92-15-65-e3-54-70-96-93-7e-0e-51-3b-5f-31-50-68-20-c9-8a-5e-0f-c7-34-37-91-59-a3-d6-ab-75-fe-5a-bc-17-17-4a-56-36-b1-c7-c3-28-0e-c8-bd-ae-50-2d-8a-07-65-86-f8-d7-99-72-fb-2d-66-5d-2e-8d-f3-8c-a5-b6-06-bb-60-61-f8-db-37-af-95-7c-21-84-92-bd-85-f1-dd-9c-d3-d5-86-ed-ca-fb-e5-f0-fa-a5-04-01-ef-29-4a-e3-9e-e8-23-e9-ba-1c-f7-28-62-6f-f3-97-9d-f7-bc-c9-84-d9-bc-9d-97-13-be-4b-2d-83-f6-d1-56-d2-4a-86-62-31-ec-97-45		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	20/06/2023 06:45:06 p. m. - 20/06/2023 12:45:06 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	20/06/2023 06:45:41 p. m. - 20/06/2023 12:45:41 p. m.	**Índice:**	303686769
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	20/06/2023 06:44:37 p. m. - 20/06/2023 12:44:37 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638228619417836046	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	JMJqpYY54c9+wP2Dul25XdUx9I4=		

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.38	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:43:12 p. m. - 28/06/2023 10:43:12 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-71-9f-d0-4b-7e-2a-23-12-03-51-e7-ed-e7-fb-73-24-81-3b-05-5b-2a-c7-25-36-29-a2-b4-7d-d2-0d-c4-b6-53-e3-65-87-20-fa-08-ad-d2-e6-ef-98-31-f2-df-c0-40-e2-31-6c-70-c1-d5-bf-5d-23-f5-7c-a2-fc-18-ea-96-66-f2-37-f8-63-a5-f9-1b-8a-0a-df-58-f5-8e-8b-3a-13-73-63-95-a4-b3-82-36-05-ae-03-e7-48-78-a2-bf-30-d7-c8-79-85-68-ee-97-d1-94-85-68-d8-5f-86-b0-9f-fe-26-4e-95-7d-fd-87-50-6f-f7-50-6e-13-e9-85-34-60-7c-a3-d0-cb-b5-63-3e-5b-0e-26-4d-79-b1-a4-9b-39-f7-52-e7-f0-50-a8-8b-38-46-8e-1b-4e-d1-96-07-76-d3-bc-fa-79-fe-88-18-fe-21-53-c6-cf-1d-98-d8-c4-ab-89-cf-7d-b4-f6-89-38-9b-55-c1-a2-c7-24-9a-bc-7f-38-81-40-0c-85-ef-bf-b1-57-4a-14-f9-bb-b4-52-d4-0f-09-23-19-9f-a9-f5-00-32-71-6d-b7-6a-36-f5-ab-8d-c7-d0-ff-b5-3b-a3-ad-31-51-0d-e0-4b-af-70-af-c4-46-01-18-b3-89-74-7a-35-28-c4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:45:27 p. m. - 28/06/2023 10:45:27 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:45:57 p. m. - 28/06/2023 10:45:57 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638235459578213628
Datos Estampillados:	UICAhK9AvlaMAP+CSQRF36SlHos=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	304171694
Fecha (UTC/CDMX):	28/06/2023 04:44:34 p. m. - 28/06/2023 10:44:34 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:21:40 p. m. - 21/06/2023 08:21:40 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1e-ff-c4-39-cc-41-e5-bc-94-22-b3-2c-9e-1a-1d-53-62-1f-7b-26-f8-80-11-7d-3d-1d-0b-79-2d-42-3c-db-03-d7-48-d8-7a-69-7a-ec-c4-1f-8e-8a-ee-9d-bb-1d-4b-c3-2c-83-53-7d-82-09-a7-77-50-57-16-48-92-e5-e4-a1-7d-20-12-e3-f8-f1-ae-31-d3-fe-1f-16-ea-27-0e-c4-ff-36-64-bb-64-e0-7f-ce-82-6f-90-f2-b8-9d-d5-da-a3-73-96-cf-67-e7-ba-e2-90-82-58-af-6a-6b-c6-74-1b-a9-d8-fb-60-20-a2-1c-df-32-03-56-c1-32-4e-90-c2-a4-16-cc-62-73-1f-12-ae-ff-41-bd-87-bc-d7-19-1d-a7-d1-6a-bd-eb-bc-6b-40-9d-4b-c4-a2-b8-9c-e0-04-15-c5-1d-f9-05-0f-98-be-cc-86-9c-5e-c1-dc-68-9d-f6-8b-43-dd-7f-16-1c-c8-21-27-28-d7-b0-22-80-0e-50-8f-98-70-9f-e4-97-f2-c0-9b-38-dd-3b-6e-3e-f5-3b-d6-be-0a-04-65-d6-10-ef-c2-aa-f7-1b-fa-d5-aa-9a-3c-45-3a-5f-4f-14-91-d2-f5-9b-cd-84-7a-f1-c4-fe-2f-3a-5f-80-4b-19-e6-82-ee-74-33-a7		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:23:45 p. m. - 21/06/2023 08:23:45 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:24:19 p. m. - 21/06/2023 08:24:19 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638229326598041872
Datos Estampillados:	msis7wx504vKQHKckvpovrHmzuA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	303732636
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:23:13 p. m. - 21/06/2023 08:23:13 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c